

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: No. 630014003009 **2018 00312 00**
Interlocutorio: 537

En atención a la actuación surtida y para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Juzgado modifica la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., dado que los abonos no fueron imputados en debida forma, por lo que se hace necesario corregir la misma, en los siguientes términos:

			CAPITAL	INTERESES	ABONO	TOTAL
				3.145.362,00		3.145.362,00
9-oct-18	31-oct-18	2,17%	6.000.000,00	91.140,00		3.236.502,00
1-nov-18	30-nov-18	2,16%	6.000.000,00	129.600,00		9.366.102,00
1-dic-18	31-dic-18	2,15%	6.000.000,00	129.000,00		9.495.102,00
1-ene-19	31-ene-19	2,13%	6.000.000,00	127.800,00		9.622.902,00
1-feb-19	28-feb-19	2,18%	6.000.000,00	130.800,00		9.753.702,00
1-mar-19	31-mar-19	2,15%	6.000.000,00	129.000,00		9.882.702,00
1-abr-19	30-abr-19	2,14%	6.000.000,00	128.400,00		10.011.102,00
1-may-19	31-may-19	2,15%	6.000.000,00	129.000,00		10.140.102,00
1-jun-19	30-jun-19	2,14%	6.000.000,00	128.400,00		10.268.502,00
25-jul-19	31-jul-19	2,13%	6.000.000,00	127.800,00		10.396.302,00
1-ago-19	31-ago-19	2,14%	6.000.000,00	128.400,00		10.524.702,00
1-sep-19	30-sep-19	2,14%	6.000.000,00	128.400,00		10.653.102,00
1-oct-19	31-oct-19	2,12%	6.000.000,00	127.200,00		10.780.302,00
1-nov-19	30-nov-19	2,11%	6.000.000,00	126.600,00		10.906.902,00
1-dic-19	31-dic-19	2,10%	6.000.000,00	126.000,00	5.094.536,00	5.938.366,00
1-ene-20	31-ene-20	2,08%	5.938.366,00	123.518,01		6.061.884,01
1-feb-20	29-feb-20	2,11%	5.938.366,00	125.299,52	2.273.175,00	3.914.008,54
1-mar-20	31-mar-20	2,10%	3.914.008,54	82.194,18	2.024.652,00	1.971.550,71
1-abr-20	30-abr-20	2,08%	1.971.550,71	41.008,25		2.012.558,97
1-may-20	31-may-20	2,03%	1.971.550,71	40.022,48	847.538,00	1.205.043,45
1-jun-20	30-jun-20	2,02%	1.205.043,00	24.341,87	422.091,00	807.294,32
1-jul-20	31-jul-20	2,02%	1.205.043,00	24.341,87	875.940,00	-44.303,81

Suma a favor de la parte accionada \$44.303,81

Costas \$286.400

Diferencia \$242.093,19.

Existe un título lo por valor de \$246.532.

El excedente para el accionado \$4.438,81 y se paga la totalidad del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante.
2. APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el Juzgado.

3. DECRETAR la terminación del proceso, promovido por RUBÉN DARÍO GIRALDO JARAMILLO identificado con la C.C. No. 18.465.077 contra YHON JAIRO OCAMPO RÍOS identificado con la C.C. No. 18.411.595, por el pago de la obligación incluidas las costas.

4. CANCELAR el embargo y retención de la 5ª parte que exceda del salario que percibe el ejecutado Yhon Jairo Ocampo Ríos, como empleado de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

5. Levantar el embargo del bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-34962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del accionado Ocampo Ríos.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respetivo, líbrense los respectivos oficios dirigido al pagador arriba mencionado y a la Oficina de Registro de esta localidad, poniéndoles de presente que la medida les había sido comunicada mediante oficios No. 1685 y 1686 del 25 de mayo de 2018.

6. DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada.

7. Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

8. Hágase entrega a la demandante de los dineros que reposen en el Juzgado en títulos judiciales hasta por la suma de \$4.412.314,19, en el evento en que quede algún excedente o posteriormente ingresen dineros debido a este asunto, los mismos serán devueltos a quien se le hubieren demandado.

9. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Providencia notificada en estado No.86
Fecha de notificación por estado 26/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f36affd25cc0daee95840f1ddda9136a6728171cac1550881552b15fb7962ab**
Documento generado en 24/08/2020 09:10:27 p.m.